

Estatutos del Partido Demócrata Institucional (PDI)



PARTIDO DEMÓCRATA INSTITUCIONAL
JUSTICIA SOCIAL EN LIBERTAD



ESTATUTOS GENERALES

CAPÍTULO I.....	11
DEFINICIONES GENERALES	11
ARTÍCULO 1.	11
ARTÍCULO 2.-.....	11
ARTÍCULO 3.-.....	11
ARTÍCULO 4.-.....	11
ARTÍCULO 5.-.....	12
ARTÍCULO 6	12
ARTÍCULO 7	12
ARTÍCULO 8.-.....	12
CAPÍTULO II	12
DE LOS SIMPATIZANTES, MILITANTES Y DIRIGENTES.....	12
ARTÍCULO 9.-.....	12
ARTÍCULO 10.-.....	13
ARTÍCULO 11.-.....	13
ARTÍCULO 12.-.....	13
ARTÍCULO 13.-.....	13
ARTÍCULO 14.-.....	13
ARTÍCULO 15.-.....	13
ARTÍCULO 16.-.....	15
CAPÍTULO III.....	15
DE LA FORMA COMO ESTÁ ORGANIZADO EL PARTIDO	15
ARTÍCULO 17.-.....	15
CAPÍTULO IV.....	16
DE LA CONVENCIÓN NACIONAL	16
ARTÍCULO 18.-.....	16
ARTÍCULO 19.-.....	17
CAPÍTULO V	18
DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO	18

ARTÍCULO 20.-	18
ARTÍCULO 21.-	19
ARTÍCULO 22.-	19
ARTÍCULO 23.-	19
CAPÍTULO VI.....	21
DEL COMITÉ POLÍTICO.....	21
ARTÍCULO 24.-	21
ARTÍCULO 25.-	22
ARTÍCULO 26.-	22
CAPÍTULO VII	23
DE LA COMISIÓN DE ESTRATEGIA.....	23
ARTÍCULO 27. -	23
ARTÍCULO 28.-	23
ARTÍCULO 29.-	23
CAPÍTULO VIII.....	24
DE LA PRESIDENCIA DEL PARTIDO	24
A. De la Presidencia:	24
ARTÍCULO 30.-	24
ARTÍCULO 31.-	24
B. De los vice-presidentes:.....	25
ARTÍCULO 32.-	25
CAPÍTULO IX.....	25
DE LA SECRETARÍA GENERAL	25
A. Del Secretario General:.....	25
ARTÍCULO 33.-	25
B. De los sub-secretarios generales:	26
ARTÍCULO 34.-	26
CAPÍTULO X	27
DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN	27
Y LA SECRETARÍA NACIONAL DE ASUNTOS.....	27
ELECTORALES	27
A. De la Secretaría Nacional de Organización:.....	27

ARTÍCULO 35.-	27
B. De la Secretaría Nacional de Asuntos Electorales:	27
ARTÍCULO 36.-	27
CAPÍTULO XI.....	28
DEL CONSEJO NACIONAL DE DISCIPLINA, DE SU.....	28
PRESIDENTE, DEL FISCAL Y SUS FACULTADES	28
A. Del Consejo Nacional de Disciplina:	28
ARTÍCULO 37.-	28
ARTÍCULO 38.-	28
ARTÍCULO 39.-	28
B. De las atribuciones del Presidente del Consejo Nacional de Disciplina:	29
ARTÍCULO 40.-	29
Nacional de Disciplina:	29
C. De las facultades del Fiscal del Consejo Nacional de Disciplina: ...	29
ARTÍCULO 41.-	29
ARTÍCULO 42.-	30
ARTÍCULO 43.-	30
ARTÍCULO 44.-	30
CAPÍTULO XII	31
DEL PLENO NACIONAL DE DIRIGENTES	31
ARTÍCULO 45.-	31
ARTÍCULO 46.-	31
CAPÍTULO XIII.....	31
EL PLENO REGIONAL DE DIRIGENTES	31
ARTÍCULO 47.-	31
ARTÍCULO 48.-	31
CAPÍTULO XIV.....	32
DEL COMITÉ DEL DISTRITO NACIONAL.....	32
DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO Y SUS CONVENCIONES	32
A. Del Comité del Distrito Nacional	32
ARTÍCULO 49.-	32

ARTÍCULO 50.-	33
ARTÍCULO 51.-	34
ARTÍCULO 52.-	34
ARTÍCULO 53.-	34
ARTÍCULO 54.-	34
B. Del Comité del Municipio de Santiago.....	34
ARTÍCULO 55.....	34
ARTÍCULO 56.-	35
ARTÍCULO 57.-	36
ARTÍCULO 58.-	36
ARTÍCULO 59.-	36
ARTÍCULO 60.-	36
CAPÍTULO XV	36
DE LOS COMITÉS PROVINCIALES	36
ARTÍCULO 61.-	36
ARTÍCULO 62.-	37
ARTÍCULO 63.-	37
ARTÍCULO 64.-	37
CAPÍTULO XVI.....	38
DE LAS CONVENCIONES PROVINCIALES	38
ARTÍCULO 65.-	38
ARTÍCULO 66.-	38
ARTÍCULO 67.-	38
ARTÍCULO 68.-	38
CAPÍTULO XVII	39
DE LOS COMITÉS MUNICIPALES.....	39
ARTÍCULO 69.-	39
ARTÍCULO 70.-	40
ARTÍCULO 71.-	40
ARTÍCULO 72.-	40
ARTÍCULO 73.-	40
CAPÍTULO XVIII	41



DE LAS CONVENCIONES MUNICIPALES	41
ARTÍCULO 74.-	41
ARTÍCULO 75.-	41
CAPÍTULO XIX.....	42
A) DEL COMITÉ FEDERAL Y DE LA FORMA DE SU ELECCIÓN	42
B) DE LAS SECCIONALES DEL EXTERIOR.....	42
A. DEL COMITÉ FEDERAL:.....	42
ARTÍCULO 76.-	42
ARTÍCULO 77.-	42
ARTÍCULO 78.-	43
ARTÍCULO 79.- DE LA FORMA DE ELEGIR AL COMITÉ FEDERAL:	43
B) DE LAS SECCIONALES DEL EXTERIOR:.....	44
ARTÍCULO 80.-	44
ARTÍCULO 81.-	44
ARTÍCULO 82.-	44
ARTÍCULO 83.-	45
ARTÍCULO 84.-	45
CAPÍTULO XX.....	45
DE LAS CONVENCIONES.....	45
DE LAS SECCIONALES DEL EXTERIOR	45
ARTÍCULO 85.-	45
CAPÍTULO XXI.....	45
DE LOS COMITÉS BARRIALES Y	45
SUS CONVENCIONES	45
ARTÍCULO 86.-	45
ARTÍCULO 87.-	46
ARTÍCULO 88.-	46
ARTÍCULO 89.-	47
ARTÍCULO 90.-	47
CAPÍTULO XXII	47
DE LOS COMITÉS DE BASE Y SUS CONVENCIONES	47

ARTÍCULO 91.-	47
ARTÍCULO 92.-	48
ARTÍCULO 93. -	48
ARTÍCULO 94.-	48
ARTÍCULO 95.-	48
ARTÍCULO 96.-	49
ARTÍCULO 97-	49
CAPÍTULO XXIII	49
DE LOS COMITÉS DE CIRCUNSCRIPCIONES.....	49
ELECTORALES	49
ARTÍCULO 98.-	49
ARTÍCULO 99.-	49
ARTÍCULO 100.-	50
CAPÍTULO XXIV	50
DE LOS COMITÉS DE RECINTOS ELECTORALES.....	50
ARTÍCULO 101.-	50
ARTÍCULO 102.-	50
ARTÍCULO 103.-	50
CAPÍTULO XXV	50
DE LOS COMITÉS DE MESAS O COLEGIOS.....	50
ELECTORALES	50
ARTÍCULO 104.-	50
ARTÍCULO 105.-	51
ARTÍCULO 106.-	51
ARTÍCULO 107.-	51
CAPÍTULO XXVI	51
SOBRE LAS ALIANZAS DE TIPO	51
POLÍTICO-ELECTORAL	51
ARTÍCULO 108.-	51
ARTÍCULO 109.-	52
CAPÍTULO XXVII	52
DE LOS ÓRGANOS PERIFÉRICOS	52



ARTÍCULO 110.-	52
CAPÍTULO XXVIII	52
DEL BLOQUE PARLAMENTARIO	52
ARTÍCULO 111.-	52
ARTÍCULO 112.-	52
PÁRRAFO:	53
ARTÍCULO 113.-	53
ARTÍCULO 114.-	53
ARTÍCULO 115.-	53
ARTÍCULO 116.-	53
ARTÍCULO 117.-	53
CAPÍTULO XXIX	54
DE LOS BLOQUES MUNICIPALES	54
ARTÍCULO 118.-	54
ARTÍCULO 119.-	54
ARTÍCULO 120.-	54
ARTÍCULO 121.-	54
ARTÍCULO 122.-	54
CAPÍTULO XXX	54
DEL BLOQUE TÉCNICO.....	54
ARTÍCULO 123.-	55
CAPÍTULO XXXI	55
DE LOS FRENTE DE MASAS	55
ARTÍCULO 124.-	55
ARTÍCULO 125.-	55
ARTÍCULO 126.-	56
ARTÍCULO 127.-	56
CAPÍTULO XXXII	56
DE LA FORMA DE VOTAR EN EL PARTIDO	56
ARTÍCULO 128.-	56
ARTÍCULO 129.-	56

CAPÍTULO XXXIII	56
DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE FINANZAS	56
- DE LAS FIRMAS DEL PARTIDO Y SU CONTROL -	56
ARTÍCULO 130.-	56
ARTÍCULO 131.-	57
ARTÍCULO 132.-	57
ARTÍCULO 133.-	57
ARTÍCULO 134.-	57
ARTÍCULO 135.-	57
CAPÍTULO XXXIV	57
SOBRE CARGOS ELECTIVOS Y LAS FUNCIONES PÚBLICAS	57
ARTÍCULO 136.-	57
ARTÍCULO 137.-	58
ARTÍCULO 138.-	58
CAPÍTULO XXXV	58
DE LAS RELACIONES ENTRE EL PARTIDO Y SU	58
GOBIERNO	58
ARTÍCULO 139.-	58
ARTÍCULO 140.-	58
CAPÍTULO XXXVI	59
DE LA REFORMA DE ESTOS ESTATUTOS Y SU INTERPRETACIÓN	59
ARTÍCULO 141.-	59
ARTÍCULO 142.-	59
CAPÍTULO XXXVII	59
DISPOSICIONES GENERALES	59
ARTÍCULO 143.-	59
ARTÍCULO 144.-	59
ARTÍCULO 145.-	59
ARTÍCULO 146.-	59
ARTÍCULO 147.-	59
ARTÍCULO 148.-	60
ARTÍCULO 149.-	60



ARTÍCULO 150.-	60
ARTÍCULO 151.-	60
JUSTICIA SOCIAL EN LIBERTAD.....	60
PARTIDO DEMOCRATA INSTITUCIONAL.....	60
(P D I)	60
HIMNO DEL PARTIDO.....	60

ESTATUTOS GENERALES

NOTA INFORMATIVA: La presente edición de estos Estatutos corresponde a la versión original modificada y aprobada por la ASAMBLEA CONSTITUTIVA del Partido, celebrada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y siete (27) días del mes de diciembre del año 2009, modificada y aprobada por la Convención Nacional de enero del año 2012.

Todo miembro del Partido está obligado al cumplimiento cabal de los presentes Estatutos, los cuales norman la vida democrática de nuestra organización política.

CAPÍTULO I

DEFINICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. – La organización política cuyo funcionamiento y actividades se rigen por los presentes Estatutos se denomina “PARTIDO DEMÓCRATA INSTITUCIONAL” a cuyo nombre corresponden las siglas (PDI).

ARTÍCULO 2.– El PARTIDO DEMÓCRATA INSTITUCIONAL, es ideológicamente nacionalista, revolucionario y democrático, y ha tenido su gestación histórica con el fin de alcanzar el poder político de la nación, convirtiéndose así en un instrumento para el desarrollo social, político y económico de la nación, para conducir al pueblo hacia una sociedad más justa, basada en las libres decisiones de los dominicanos(as).

ARTÍCULO 3.– La organización del Partido es de carácter participativa y democrática, integrada por organismos de dirección y de bases, emanados por el procedimiento del voto mayoritario y proporcional, de acuerdo a sus reglamentos internos y la ley electoral.

ARTÍCULO 4.– El PARTIDO DEMÓCRATA INSTITUCIONAL, está integrado por campesinos, obreros, empleados públicos y privados, trabajadores independientes, estudiantes, profesionales liberales, comerciantes, empresarios y demás sectores de la vida nacional que están interesados en el desarrollo equilibrado del país, y que están facultados legalmente para el ejercicio del



sufragio y están de acuerdo con los principios programáticos que sirven de base a la organización.

PÁRRAFO: Se prohíbe determinadamente la formación de grupos, facciones o tendencias dentro del Partido, conllevando todo intento de violación a esta disposición las más fuertes y ejemplarizantes sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 5.- El emblema del Partido es: dentro de un círculo, en la parte superior, las siglas del Partido, y en la parte inferior la figura de un tractor.

ARTÍCULO 6.- El lema del Partido reza: "JUSTICIA SOCIAL EN LIBERTAD".

ARTÍCULO 7.- El PARTIDO DEMÓCRATA INSTITUCIONAL se identifica con los colores naranja (mamey) y azul.

ARTÍCULO 8.- La bandera del Partido es de forma rectangular, formada por dos piezas horizontales colocadas en el siguiente orden:

Dos tercios de color naranja (mamey), ocupando la parte superior.

Un tercio de color azul, ocupando la parte inferior.

PÁRRAFO 1. El emblema y el lema descritos en los Artículos 5 y 6 de estos Estatutos, estarán gravados en el centro del color naranja (mamey) de la bandera.

PÁRRAFO 2. En aquellos casos de necesidad, la bandera podrá estar desprovista del emblema y del lema.

CAPÍTULO II

DE LOS SIMPATIZANTES, MILITANTES Y DIRIGENTES

ARTÍCULO 9.- A los fines de lograr los propósitos, las metas y los objetivos que se propone el Partido, se definen tres categorías para la acción en el trabajo político, las cuales son:

Los Simpatizantes

Los Militantes

Los Dirigentes

ARTÍCULO 10.-

Se considera simpatizante a todo dominicano(a), que no perteneciendo a otra organización política, tenga afinidad con la ideología y propósitos del Partido. De ahí es que, todo simpatizante podrá colaborar en la realización de las tareas del Partido.

ARTÍCULO 11.- Los militantes del Partido son los dominicanos(as) que se encuentran organizados en los comités provinciales, municipales, de distritos municipales, comités barriales y de base, en el comité federal y en las seccionales del exterior, así como en los comités de mesas electorales, debiendo estar dotados de sus cédulas de identidad y electoral para ejercer el derecho al voto.

ARTÍCULO 12.- Son dirigentes del Partido los militantes que habiendo sido electos, ocupan posiciones de mando en los niveles superiores, intermedio o de base.

ARTÍCULO 13.- Todo militante o dirigente del Partido será dotado de un carnet con su fotografía, que le identificará como tal.

ARTÍCULO 14.- La afiliación al Partido se hará en forma individual, por conducto del grupo organizado del sector donde se resida, o visitando la sede central, o una de las sedes provinciales y municipales del Partido, o por las vías electrónicas establecidas. Toda solicitud de inscripción deberá estar firmada por los interesados, o confirmada cuando se haya hecho por la vía electrónica. En caso de ESTATUTOS DEL PARTIDO DEMÓCRATA INSTITUCIONAL-PDI- no saber escribir, deberán estamparse las huellas digitales.

ARTÍCULO 15.- Son deberes y derechos de los militantes y dirigentes del Partido:

Militar activamente en los organismos de dirección a todos los niveles y en los frentes que el Partido organice.

Cumplir, sostener y defender los Estatutos, la Declaración de Principios, la Doctrina, la Tesis, los Programas, las Resoluciones y los Reglamentos del Partido.



Conocer, sustentar, defender y divulgar la doctrina política y económica del Partido.

Pagar con diligencia y puntualidad las cuotas y contribuciones para el sostenimiento del Partido.

Ejecutar con eficiencia y lealtad los trabajos que les fueren encomendados por las instancias de dirección del Partido.

Mantener con los demás miembros del Partido relaciones fraternas de mutuo respeto y alta consideración, evitando siempre el ofender o irrespetar a sus compañeros.

Mantener, propagar y defender en toda circunstancia, las candidaturas a los cargos de elección popular, que sean sustentadas por el Partido.

Colaborar con entusiasmo y decisión en toda actividad que desarrolle el Partido.

Asistir regularmente y con puntualidad a los actos y reuniones que celebre o propicie el Partido.

Cumplir con disciplina las consignas y orientaciones trazadas por el Partido. De no estar de acuerdo con una resolución o decisión emanada del Partido, el miembro del mismo deberá presentar su crítica, solo a lo interno del organismo donde milita, pero deberá de cumplirla y acatarla mientras dicha resolución ESTATUTOS DEL PARTIDO DEMÓCRATA INSTITUCIONAL-PDI- o decisión no sea revocada. Cualquier crítica formulada fuera de los organismos de base o de dirección correspondiente, será sancionada como una falta grave en contra del Partido.

Elegir y ser elegido para funciones de dirección dentro de la organización política, así como para los cargos de elección popular que acuerden las leyes del país, siempre y cuando el miembro del Partido reúna las condiciones requeridas para ello.

Contribuir en la elaboración de las líneas tácticas y estratégicas del Partido.

Sugerir y proponer ante los organismos del Partido todo aquello que entienda pertinente para la buena marcha de la organización.

Ser escuchado por ante los organismos disciplinarios competentes cuando fuere sometido a ellos.

ARTÍCULO 16.– Los derechos de los afiliados del Partido se pierden por cualquiera de las siguientes causas:

- A. Por renuncia
- B. Por expulsión
- C. Por suspensión temporal (mientras ésta dure)

CAPÍTULO III

DE LA FORMA COMO ESTÁ ORGANIZADO EL PARTIDO

ARTÍCULO 17.– El Partido basa su organización en una dirección colegiada, cuya soberanía descansa en las manos de su militancia y se ejerce a través de los siguientes organismos de dirección política:

- A. Convención Nacional
- B. Comité Central Ejecutivo
- C. Comité Político del Comité Central Ejecutivo
- D. Comisión de Estrategia del Comité Central Ejecutivo
- E. Consejo Nacional de Disciplina
- F. Pleno Nacional de Dirigentes
- G. Pleno Regional de Dirigentes
- H. Comité del Distrito Nacional
- I. Convención del Distrito Nacional
- J. Comité Federal
- K. Seccionales del Exterior
- L. Convenciones de las Seccionales del Exterior
- M. Comité Provincial
- N. Convenciones Provinciales
- O. Comité Municipal
- P. Convenciones Municipales



- Q. Comité Barrial
- R. Convenciones Barriales
- S. Comité de Base
- T. Convenciones de Base
- U. Comité de Circunscripción Electoral
- V. Comité de Centro de Votación Electoral
- W. Comité de Mesa o Colegio Electoral

PÁRRAFO: EL PARTIDO DEMÓCRATA INSTITUCIONAL dispondrá de un “Consejo de Notables”, compuesto por hombres y mujeres de buena reputación pública y moral que se hayan destacado en una o más áreas de actividad, y que sin ejercitar necesariamente una militancia regular en el Partido, se sienten compromisarios con los ideales y metas que el mismo sustenta, los cuales se resumen en crear un estado de bienestar social, político y económico para todas las familias dominicanas.

CAPÍTULO IV

DE LA CONVENCIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 18.– La Convención Nacional es el máximo organismo de dirección del Partido y se efectuará cada dos (2) años a partir de la Primera Convención Nacional, y estará integrada por:

- A. Los miembros titulares del Comité Central Ejecutivo
- B. Diez delegados por el Comité del Distrito Nacional
- C. Los miembros del Consejo Nacional de Disciplina
- D. Tres delegados por cada una de las seccionales del exterior
- E. Tres delegados por cada comité provincial
- F. Dos delegados por cada comité municipal
- G. Un delegado por cada comité de distrito municipal
- H. Diez delegados por la Secretaría Nacional de Organización
- I. Los diputados(as), senadores (as) y Alcaldes y Alcaldesas del Partido.
- J. El Presidente y el Secretario General de los comités de circunscripción provincial.

K. El Presidente y el Secretario General de los comités de circunscripción municipal.

L. Dos delegados por cada frente de profesionales

M. Dos delegados por la Juventud Demócrata Institucional (JDI)

N. Dos delegados por cada frente de masas

PÁRRAFO: El Comité Central Ejecutivo queda facultado para invitar (con derecho a voz, pero sin voto) a aquellas personalidades notables y a dirigentes del Partido que no estén señalados en la enumeración anterior.

ARTÍCULO 19.– Son atribuciones de la Convención Nacional:

A. Elegir los miembros del Comité Central Ejecutivo, cuya vigencia será por dos (2) años.

B. Conocer a través del Presidente del Partido el informe del Comité Central Ejecutivo

C. Fijar la política general a seguir por el Partido

D. Aprobar y modificar estos Estatutos

E. Escoger mediante elección al candidato del Partido para la presidencia de la República, quedando éste al ser escogido, en libertad para seleccionar al candidato vice- presidencial.

F. Aprobar el “Programa de Gobierno” del Partido

G. Conceder al Presidente del Partido plenos poderes para que pueda hacer acuerdos válidos y definitivos sobre alianzas y coaliciones que se puedan concertar con otras fuerzas políticas, a los fines de participar en las elecciones que se celebren en el país en cada período.

H. Conocer de cualquier otro asunto que le sea sometido por el Comité Central Ejecutivo.

I. Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y la Ley Electoral vigente.

PÁRRAFO: la Convención Nacional podrá delegar en el Comité Político o en el Comité Central Ejecutivo los asuntos o atribuciones que estime pertinentes.

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO

ARTÍCULO 20.– El Comité Central Ejecutivo funcionará en la capital de la República, siendo el máximo organismo de dirección ejecutiva del Partido, y estará compuesto por los siguientes miembros:

- A. El Presidente
- B. Los vice-presidentes
- C. El Secretario General
- D. Los sub-secretarios generales
- E. El Secretario Nacional de Organización
- F. Los sub-secretarios nacionales de organización
- G. El Secretario(a) Nacional de Asuntos Electorales
- H. El Subsecretario Nacional de Asuntos Electorales
- I. El Secretario Nacional de Finanzas
- J. El Sub-secretario(a) Nacional de Finanzas
- K. El Secretario(a) Nacional de Comunicación
- L. El Secretario(a) Nacional de Cultos e Iglesias
- M. El Secretario(a) Nacional de Ética, Moral y Disciplina
- N. El Secretario(a) Nacional de Educación, Ideología y Doctrina
- O. El Secretario(a) Nacional de Arte y Cultura; o) El Secretario(a) Nacional de los Profesionales
- P. La Secretaria Nacional de la Mujer
- Q. El Secretario(a) de Asuntos Internacionales
- R. El Secretario(a) Nacional para la Defensa y la Seguridad
- S. El Presidente Nacional de la Juventud Demócrata Institucional (JDI)
- T. El Vice-presidente(a) Nacional de la Juventud Demócrata Institucional (JDI)
- U. El Secretario(a) Nacional de Asistencia Social
- V. El Secretario(a) Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- W. El Secretario(a) Nacional de los Empresarios
- X. El Secretario(a) Nacional de los Comerciantes

- Y. El Secretario(a) Nacional de Transporte y Equipo
- Z. Los(as) supervisores(as) nacionales
- AA.Los(as) senadores(as), diputados(as), alcaldes(as) y regidores
- BB.Los miembros titulares.

PÁRRAFO 1: Son miembros de pleno derecho del Comité Central Ejecutivo, los expresidentes y exsecretarios generales del Partido que se mantienen como miembros activos de la organización.

PÁRRAFO 2: Solo el Presidente del Partido queda facultado para firmar y enviar válidamente a la Junta Central Electoral, el Acta de la Convención Nacional que eligió a los miembros del Comité Central Ejecutivo. La copia del acta que firma como "Recibido por Secretaría" la Junta Central Electoral, reposará en los archivos de la Presidencia del Partido, así como en la Secretaría Nacional de Organización. Ningún otro dirigente del Partido podrá firmar ni enviar válidamente a la Junta Central Electoral, el acta de dicha convención.

ARTÍCULO 21.– Para ser miembro del Comité Central Ejecutivo del Partido, se requiere una militancia de por lo menos dos (2) años.

PÁRRAFO 1: Podrán ser miembros del Comité Central Ejecutivo, sin llenar los requisitos señalados en este artículo, aquellos dominicanos(as) que por su reconocida trayectoria política, profesional, o de notable servicios a la comunidad y que estando dispuestos a respetar y adoptar la doctrina y filosofía del Partido, sean recomendados por el Comité Político o por el Presidente del Partido.

PÁRRAFO 2: El Partido tendrá los vice-presidentes que fueren necesarios para la buena marcha de la organización.

ARTÍCULO 22.– El Comité Central Ejecutivo se reúne una vez al mes en forma ordinaria, y extraordinariamente, cuantas veces lo convoque el presidente del Partido.

ARTÍCULO 23.– Son atribuciones del Comité Central Ejecutivo:

- **Convocar las convenciones nacionales**
- **Convocar el Pleno Nacional de Dirigentes**
- **Convocar las convenciones provinciales, municipales, de comités barriales, de base y de las seccionales del exterior.**
- **Designar los miembros del Comité Consultivo**
- **Elegir los miembros de los frentes de masas**



- **Establecer la línea estratégica del Partido**
- **Conocer, rechazar o aprobar los planes de trabajo elaborados por los diferentes frentes de masas, los cuales serán sometidos por el Comité Político.**
- **Rendir a la Convención Nacional, a través del Presidente del Partido, un informe general de los trabajos realizados durante el período correspondiente.**
- **Llenar las ausencias temporales o definitivas de sus miembros por votación e informarlo en la próxima Convención Nacional.**
- **Conocer, aprobar o rechazar las decisiones tomadas por el Comité Político.**
- **Cumplir y hacer cumplir sus propias resoluciones; las tomadas por la Convención Nacional y las del Pleno Nacional de Dirigentes.**
- **Escribir y aprobar su propio Reglamento Interno**
- **Conocer, discutir y aprobar los reglamentos de los demás organismos del Partido que le sean sometidos por el Comité Político.**
- **Conocer y decidir sobre alianzas tácticas con otras fuerzas políticas, que sean sometidas por el Comité Político y que no tengan relación con fines electorales.**

En sesión especial extraordinaria, recibir el juramento de los candidatos del Partido a la presidencia y vice-presidencia de la República. Este juramento será hecho frente a los miembros del Comité Central Ejecutivo, pronunciando los candidatos las palabras siguientes: "Juramos frente a Dios, el pueblo y el Partido, que cumpliremos y haremos cumplir con fidelidad la Constitución y las leyes de la República, así como los principios y el programa de gobierno del Partido Demócrata Institucional".

El Presidente del Partido, o en ausencia de él quien lo represente, responderá del siguiente modo: "Si así lo hicieréis, que Dios, el pueblo y el Partido os premien, si no lo hacen, que Dios, el pueblo y el Partido lo juzguen".

Vigilar con sumo interés la administración de los fondos del Partido y revisar cada mes, el estado de cuentas que debe de presentar el Director Nacional de Finanzas.

Dictar resoluciones y nombrar las comisiones necesarias a los fines del buen desenvolvimiento del Partido. Dar todo el asesoramiento necesario a los centros educativos que deberá tener el Partido, para capacitar a toda su militancia en el terreno cívico, político y económico.

Hacer que sean cumplidas fielmente todas las decisiones tomadas por el Consejo Nacional de Disciplina.

Designar al Secretario de Actas y Correspondencia

Remover válida y libremente a los candidatos que hayan sido proclamados a los cargos electivos de: senador(a), diputado(a), alcalde(sa) y regidor(a), -siempre que fuere necesario hacerlo-, en ocasión de los acuerdos a que llegare el Presidente del Partido en las labores de alianzas o coaliciones que fueren necesarias hacer, en víspera de las elecciones, tal y como lo establece el Artículo 19, letra "g" de los presentes Estatutos.

Bastará que al candidato removido se le notifique tal decisión en beneficio de los intereses del Partido. De inmediato se procederá a notificar a la Junta Electoral correspondiente, o a la Junta Central Electoral si corresponde, del cambio de nombre para el candidato definitivo a dicho cargo.

PÁRRAFO 1: Sólo el presidente nacional del Partido queda facultado para firmar y enviar válidamente a la Junta Central Electoral las actas de las convenciones nacionales donde se elijan a los miembros del Comité Central Ejecutivo. Una copia con de recibo de dichas actas, por parte de la Secretaría General de la Junta Central Electoral reposará en los archivos de la Presidencia del Partido, y otra copia en la Secretaría Nacional de Organización. Ningún otro dirigente del Partido podrá firmar ni enviar válidamente a la Junta Central Electoral, las actas de las convenciones nacionales.

CAPÍTULO VI

DEL COMITÉ POLÍTICO

ARTÍCULO 24.- El Comité Político del Comité Central Ejecutivo, lo integran los siguientes miembros del Partido:

- a) El Presidente
- b) Diez (10) vice presidentes
- c) El Secretario(a) General
- d) El Secretario(a) Nacional de Organización
- e) El Secretario(a) Nacional de Asuntos Electorales
- f) El Secretario(a) Nacional de Finanzas
- g) El Presidente del Comité del Distrito Nacional
- h) El Secretario(a) Nacional de Educación y Formación Política
- i) El Secretario(a) Nacional de Comunicación
- j) El Presidente del Comité Provincial de la provincia de Santo Domingo.

- k) El Presidente del Comité Provincial de Santiago
- l) El Secretario de Actas y Correspondencia del Comité Central Ejecutivo.

ARTÍCULO 25.– El Comité Político se reunirá una vez al mes de forma ordinaria y extraordinariamente, cuantas veces sea convocado por el Presidente del Partido.

ARTÍCULO 26.– Son atribuciones del Comité Político:

- a) Velar celosamente por la unidad interna del Partido
 - b) Nombrar y/o sustituir a los miembros del Consejo Nacional de Disciplina.
 - c) Velar porque las tácticas y estrategias elaboradas por los organismos del Partido sean aplicadas correctamente.
 - d) Hacer que los principios programáticos del Partido sean cumplidos fielmente por sus miembros.
 - e) Velar para que las metas políticas trazadas por la dirección del Partido a corto, mediano y largo plazo, sean alcanzadas en el tiempo previsto.
 - f) Decidir sobre la línea general que debe seguir el Partido en su trabajo táctico.
 - g) Fijar la posición pública del Partido ante acontecimientos políticos nacionales y extranjeros.
 - h) Fortalecer los lazos políticos del Partido con las personalidades y organizaciones nacionales e internacionales que se identifiquen con su línea programática.
 - i) Fijar la posición pública del Partido ante acontecimientos políticos nacionales y extranjeros.
 - j) Fijar la posición pública del Partido ante acontecimientos políticos nacionales y extranjeros.
 - k) Fijar la posición pública del Partido ante acontecimientos políticos nacionales y extranjeros.
 - l) Fijar la posición pública del Partido ante acontecimientos políticos nacionales y extranjeros.
 - m) Fijar la posición pública del Partido ante acontecimientos políticos nacionales y extranjeros.
 - n) Fijar la posición pública del Partido ante acontecimientos políticos nacionales y extranjeros.
 - o) Fijar la posición pública del Partido ante acontecimientos políticos nacionales y extranjeros.
 - p) Fijar la posición pública del Partido ante acontecimientos políticos nacionales y extranjeros.
 - q) Fijar la posición pública del Partido ante acontecimientos políticos nacionales y extranjeros.
 - r) Fijar la posición pública del Partido ante acontecimientos políticos nacionales y extranjeros.
 - s) Fijar la posición pública del Partido ante acontecimientos políticos nacionales y extranjeros.
 - t) Fijar la posición pública del Partido ante acontecimientos políticos nacionales y extranjeros.
 - u) Fijar la posición pública del Partido ante acontecimientos políticos nacionales y extranjeros.
 - v) Fijar la posición pública del Partido ante acontecimientos políticos nacionales y extranjeros.
 - w) Fijar la posición pública del Partido ante acontecimientos políticos nacionales y extranjeros.
 - x) Fijar la posición pública del Partido ante acontecimientos políticos nacionales y extranjeros.
 - y) Fijar la posición pública del Partido ante acontecimientos políticos nacionales y extranjeros.
 - z) Fijar la posición pública del Partido ante acontecimientos políticos nacionales y extranjeros.
- l) Frente a la ausencia definitiva de uno de los miembros que integran el Comité Político de acuerdo a lo señalado por el Art. 24 de estos Estatutos, proceder a su sustitución. Corresponde al Presidente del Partido hacer la propuesta de sustitución.

Cualquier sustitución se comunicará en el informe a ser rendido en la próxima Convención Nacional.

- m) Ejercer las demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VII

DE LA COMISIÓN DE ESTRATEGIA

ARTÍCULO 27. – La Comisión de Estrategia del Comité Central Ejecutivo está integrada por los miembros siguientes:

- a) El Presidente
- b) Tres (3) vice-presidentes
- c) El Secretario(a) General
- d) El Secretario(a) Nacional de Organización
- e) El Secretario(a) Nacional de Asuntos Electorales
- f) El Secretario(a) Nacional de Comunicaciones
- g) El Secretario(a) Nacional de Finanzas

ARTÍCULO 28.– La Comisión de Estrategia se reunirá una vez por semana de forma ordinaria, y extraordinariamente cuantas veces sea convocado por el Presidente del Partido.

ARTÍCULO 29.– Las atribuciones de la Comisión de Estrategia son:

- a) Mantenerse en sesión permanente observando y analizando el panorama político nacional e internacional, recabando toda información necesaria a los fines de trazar estrategias políticas conforme a la correcta interpretación de la coyuntura o de la realidad política del momento, a fin de que el Partido pueda responder con eficacia ante cada reto, ofensiva o situación determinada, en su avance para alcanzar o retener el poder.
- b) Informar en cada reunión del Comité Político y del Comité Central Ejecutivo de todo cuanto considere necesario, a los fines de la buena marcha del Partido.
- c) Diseñar y presentar para la aprobación del Comité Central Ejecutivo estrategias y políticas generales que deberán ser seguidas por la dirección del Partido para alcanzar y/o retener el poder, a los fines de poder realizar las transformaciones sociales, políticas y económicas en beneficio del pueblo dominicano.

CAPÍTULO VIII

DE LA PRESIDENCIA DEL PARTIDO

A. De la Presidencia:

ARTÍCULO 30.– La Presidencia del Partido es la más alta posición jerárquica, concentrándose en ella los poderes ejecutivos de mayor trascendencia.

ARTÍCULO 31.– Las atribuciones principales del presidente del Partido son:

- a) Ser el vocero oficial del Partido
- b) Representar al Partido de manera oficial, pudiendo delegar dicha representación en uno de los vice-presidentes o en uno de los miembros del Comité Central Ejecutivo.
- c) Dirigir y orientar la política del Partido, conforme a los principios doctrinarios, los estatutos generales y las resoluciones y decisiones tomadas por la Convención Nacional, el Pleno Nacional de Dirigentes, el Comité Central Ejecutivo y el Comité Político.
- d) Presidir todas las reuniones del Partido, cuando en ellas se encuentre presente.
- e) Convocar la Convención Nacional, el Pleno Nacional de Dirigentes, el Pleno Regional de Dirigentes, el Comité Central Ejecutivo y la Comisión Política, de acuerdo a lo dispuesto por los Estatutos del Partido, y por las resoluciones de los organismos competentes.
- f) Mantener comunicación con los altos dirigentes del Partido, evaluando su desempeño, y asignándoles las tareas políticopartidarias que entienda de lugar.
- g) Autorizar las erogaciones extraordinarias del Partido
- h) Suscribir junto al Secretario(a) de Actas y Correspondencia los asuntos del Comité Central Ejecutivo y de la Comisión Política.
- i) Designar los delegados políticos y técnicos por ante la Junta Central Electoral y las juntas municipales.
- j) Supervisar y controlar los trabajos organizativos del Partido a nivel nacional.
- k) Rendir informe periódico de sus actividades al Comité Político y al Comité Central Ejecutivo.

- l) Requerir informes periódicos a las altas autoridades del Partido sobre el desempeño de sus funciones.
- m) Autorizar la compra, el arrendamiento o el alquiler de los bienes que requiera el Partido para su buen funcionamiento y desarrollo.
- n) Autorizar las auditorias que fueren necesarias, a fin de garantizar el correcto manejo de los recursos partidarios.
- ñ) Velar que los altos dirigentes del Partido cumplan con sus responsabilidades partidarias, y en los casos que fuere necesario, llevar sus faltas por ante el Comité Político, para que sea este organismo quien tome las decisiones de lugar.

B. De los vice-presidentes:

ARTÍCULO 32.– El Partido tendrá los vice-presidentes que fueren necesarios para su buen funcionamiento y desarrollo. Sus atribuciones principales son:

- a) Asistir al Presidente del Partido en todas las tareas políticopartidarias que él les haya delegado.
- b) Por mandato del Presidente del Partido, supervisar y llevar a cabo tareas político-partidarias, a nivel nacional.
- c) Suplir la falta definitiva del Presidente. En este caso, corresponde al Comité Político designar como presidente provisional del Partido, al vice-presidente que entienda más experimentado, hasta tanto sea celebrada la próxima Convención Nacional.
- d) Desempeñar cualquier función que le sea encomendada por mandato de las más altas instancias de dirección del Partido.

CAPÍTULO IX

DE LA SECRETARÍA GENERAL

A. Del Secretario General:

ARTÍCULO 33.– El Secretario General es el cargo de mayor rango en el Partido, después del presidente. Sus atribuciones, entre otras, son:

- a) Junto al presidente, o en su ausencia, representar oficialmente al Partido.
- b) En ausencia del presidente, ser el vocero oficial del Partido

- c) Junto al presidente, intervenir en la administración de las finanzas del Partido.
- d) Coordinar con las demás secretarías del Comité Central Ejecutivo, la buena marcha de los trabajos del Partido.
- e) Coordinar las tareas administrativas diarias del Partido, y velar cuidadosamente por el mantenimiento adecuado de la sede central y las demás sedes a nivel nacional.
- f) Supervisar con esmero el estado de los trabajos organizativos del Partido, manteniendo una comunicación permanente con todos los dirigentes a nivel general.
- g) Cuando el presidente se encontrare ausente por largos períodos, convocar las reuniones ordinarias del Comité Central Ejecutivo.
- h) Junto al Secretario Nacional de Organización y al Secretario Nacional de Asuntos Electorales, mantener al Partido siempre preparado para el éxito en las contiendas políticas y electorales.
- i) Presidir todas las reuniones del partido, en ausencia del presidente.
- j) Cuidar de que los bienes del Partido, los vehículos de transporte, equipos de oficina, etc., sean mantenidos en buen estado.
- k) Cualquier otra tarea que le fuere asignada por el Comité Central Ejecutivo, el Comité Político o el Presidente del Partido.

B. De los sub-secretarios generales:

ARTÍCULO 34.– El Partido tendrá los sub-secretarios generales que fueren necesarios para su buena marcha y desarrollo. Las atribuciones a desempeñar por los sub-secretarios generales son:

- a) Colaborar con entusiasmo con el Secretario General y cumplir cualquier tarea política que él le asigne.
- b) Suplir las ausencias temporales del Secretario General
- c) Suplir las ausencias definitivas del Secretario General, siendo tarea del Comité Político del Partido, el designar de manera provisional a uno de los sub-secretarios generales, para que supla dicha ausencia, hasta que sea celebrada la próxima Convención Nacional.
- d) Desempeñar cualquier otra tarea que le asigne el Comité Central Ejecutivo o el Comité Político.

CAPÍTULO X
DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN
Y LA SECRETARÍA NACIONAL DE ASUNTOS
ELECTORALES

A. De la Secretaría Nacional de Organización:

ARTÍCULO 35.– Las atribuciones de la Secretaría Nacional de Organización son:

- a) Planificar y dirigir la política organizativa del Partido a nivel nacional.
- b) Coordinar acciones y planes organizativos con los demás organismos del Partido, para el desarrollo exitoso de los programas que tiendan al crecimiento y fortalecimiento del mismo.
- c) Realizar estudios, análisis e investigaciones sociales para la correcta planificación de la gestión organizativa partidaria.
- d) Mantener de forma actualizada y computarizada, las estadísticas y los informes acerca del estado de la organización del Partido en cada una de las comunidades del país, asegurándose de que el Partido tenga una competente estructura orgánica a nivel nacional e internacional, de acuerdo con las normas estatutarias y las resoluciones que se dictaren a tal efecto.
- e) Supervisar con regularidad el estado de la organización del Partido, debiendo pedir informes -que deberá comprobar-, a cada municipio o distrito municipal, acerca del estado de la organización del Partido. Deberá de informar de ello de forma regular al Comité Político.
- f) Junto al Secretario General, coordinar las acciones para la correcta organización del Partido en todo el territorio nacional, así como cumplir con cualquier otra tarea que le fuere encomendada por la Convención Nacional, el Comité Político o el Presidente del Partido.

B. De la Secretaría Nacional de Asuntos Electorales:

ARTÍCULO 36.– Las atribuciones de la Secretaría Nacional de Asuntos Electorales son:

- a) Trabajar de manera coordinada con la Secretaría Nacional de Organización, a fin de mantener de forma bien estructurada la organización de los comités de

circunscripciones electorales, los comités de centros de votación y los comités de mesas o colegios electorales.

b) Tener un inventario de los votantes de cada mesa o colegio a nivel nacional, identificando a cuantos miembros del Partido votan en cada una de las mesas, a fin de ayudar a formar los Comités de Recintos Electorales y los de mesas electorales, cuya misión es la de impulsar el trabajo de contacto personal, con los demás votantes de cada mesa, a los cuales se debe explicar, con fines de captación, los programas políticos del Partido.

c) Cualquier otro asunto que le indicaren estos Estatutos, o las resoluciones que en materia electoral u organizativa dictaren los altos organismos del Partido.

CAPÍTULO XI

DEL CONSEJO NACIONAL DE DISCIPLINA, DE SU PRESIDENTE, DEL FISCAL Y SUS FACULTADES

A. Del Consejo Nacional de Disciplina:

ARTÍCULO 37.– El Consejo Nacional de Disciplina tiene jurisdicción sobre toda la militancia del Partido, y estará integrado por cinco (5) miembros, con sus suplentes. Todos son nombrados por el Comité Político por un período de dos (2) años.

El Consejo Nacional de Disciplina estará conformado por un presidente, quien convoca y preside todas las sesiones, un fiscal, un secretario y dos miembros. Sus atribuciones son las de conocer como Tribunal Disciplinario las causas seguidas a los militantes del Partido sometidos por ante dicho tribunal.

ARTÍCULO 38.–

Para ser miembro del Consejo Nacional de Disciplina debe tenerse no menos de dos (2) años militando en el Partido, y tener una conducta pública y privada irreprochable, no habiendo nunca sido sancionado por éste u otro organismo del Partido.

ARTÍCULO 39.– Atribuciones del Consejo Nacional de Disciplina:

- a) Designar para cada municipio del país donde existen órganos directivos del Partido, los consejos municipales de disciplina, los cuales estarán integrados por tres miembros, un presidente, un fiscal y un secretario. Los consejos municipales de disciplina actuarán en sus demarcaciones como Tribunales de Primera Instancia. Sus decisiones son apelables por ante el Consejo Nacional de Disciplina, el que actuará respecto de las apelaciones, como un tribunal de segundo grado y última instancia, por lo que sus decisiones son definitivas e inapelables.
- b) Elaborar su propio reglamento interno y el reglamento de disciplina, debiendo someterlos por ante el Comité Político, para su aprobación.
- c) Conocer en única instancia de los expedientes seguidos a los miembros del Comité Central Ejecutivo.

B. De las atribuciones del Presidente del Consejo Nacional de Disciplina:

ARTÍCULO 40.– Son atribuciones del Presidente del Consejo

Nacional de Disciplina:

- a) Convocar a los miembros del Consejo para conocer de los casos que les son sometidos.
- b) Notificar con rapidez y por escrito al Comité Político de las decisiones que ha tomado, en relación con los casos que le hayan sido sometidos.

C. De las facultades del Fiscal del Consejo Nacional de Disciplina:

ARTÍCULO 41.– Entre las facultades del Fiscal del Tribunal Disciplinario se encuentran las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, las normas, reglamentos y resoluciones emanadas de los organismos de dirección del Partido.
- b) Actuar de oficio o a requerimiento de las acciones o instancias que en materia disciplinaria, le sean sometidas.
- c) Al momento de recibir una acusación o querrela en contra de un miembro del Partido, el fiscal deberá sopesarla y analizarla antes de darle curso por ante el Tribunal Disciplinario. Si encontrase que la acusación o querrela tiene méritos y base suficiente, la admitirá, sustanciándola y fundamentándola legalmente en base a estos estatutos. Si no, deberá rechazarla.

ARTÍCULO 42.– En los casos en que los fiscales no tramiten las querellas que les son sometidas en un plazo de treinta (30) días, o que los querellantes consideren que éstas han sido infundadamente desestimadas, los querellantes podrán apoderar de las mismas al Consejo Nacional de Disciplina, quien decidirá si la querella procede o no, en una última y única instancia.

ARTÍCULO 43.– Entre otras, son consideradas como faltas sujetas a Juicio disciplinario por haberse violado los estatutos, las normas, los reglamentos o las resoluciones emanadas del Partido, las siguientes:

- a) Dejar de cumplir las obligaciones y deberes políticos que estos Estatutos señalan, o que le fueren asignados como militante o dirigente del Partido.
- b) No respetar las decisiones de los organismos y autoridades del Partido, en todos los niveles.
- c) Promover o participar en actos de violencia o indisciplina dentro del Partido.
- d) Aceptar candidaturas, o aceptar cargos públicos de importancia o de dirección en otra organización política, sin la previa autorización por escrito del Comité Político o del Presidente del Partido.
- e) Apropiarse de fondos del Partido, o de fondos del Estado en el ejercicio de una función pública.
- f) No pagar su cuota económica mensual para contribuir de acuerdo a sus posibilidades, con los gastos ordinarios y extraordinarios que tenga el Partido.
- g) Tener mala conducta pública o privada, o cometer algún crimen o delito, por el que fuere condenado.
- h) Por divulgar informaciones internas del Partido consideradas secretas o de alta confidencialidad por las altas autoridades partidarias.

ARTÍCULO 44.– Según la gravedad de la falta, los Consejos de Disciplina podrán imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada
- b) Amonestación pública
- c) La inhabilitación para ejercer un cargo partidario de dirección, hasta por dos años.
- d) La renuncia a un cargo público

- e) La suspensión de uno cualquiera de los derechos partidarios
- f) La expulsión temporal o definitiva

CAPÍTULO XII

DEL PLENO NACIONAL DE DIRIGENTES

ARTÍCULO 45.– El Pleno Nacional de Dirigentes estará integrado por:

- a) Los miembros del Comité Central Ejecutivo
- b) Los presidentes nacionales de los frentes de masas
- c) Los presidentes y secretarios generales de los comités municipales.
- d) Los presidentes y secretarios generales de los comités de distritos municipales.
- e) Los presidentes y secretarios generales de los comités de circunscripción provincial.
- f) Los presidentes y secretarios generales de los comités de circunscripciones municipales.
- g) Los diputados, senadores y alcaldes del Partido
- h) Los presidentes y secretarios generales de las seccionales del exterior.

ARTÍCULO 46.– El Pleno Nacional de Dirigentes se reunirá cuantas veces sea convocado por las dos terceras partes del Comité Central Ejecutivo, la Comisión Política o el Presidente del Partido y tendrá como atribución exclusiva, conocer y decidir sobre aquellos asuntos que le hayan sido sometidos.

CAPÍTULO XIII

EL PLENO REGIONAL DE DIRIGENTES

ARTÍCULO 47.– El Pleno Regional de Dirigentes se efectuará cuantas veces sea convocado por las dos terceras partes del Comité Central Ejecutivo, por el Comité Político o por el Presidente del Partido y tendrá como atribución conocer de aquellos asuntos que le sean sometidos por el Comité Central Ejecutivo o cualquier otro asunto de carácter extraordinario que le sea propuesto por el Comité Político o por el Presidente del Partido.

ARTÍCULO 48.– El Pleno Regional de Dirigentes estará integrado por:

- a) Los miembros titulares del Comité Central Ejecutivo
- b) Los presidentes y los secretarios generales de comités provinciales.
- c) Los presidentes y los secretarios generales de los comités municipales.
- d) Los presidentes y los secretarios generales de comités de circunscripciones municipales.
- e) Los presidentes y los secretarios generales de comités barriales
- f) Los senadores, diputados y alcaldes del Partido
- g) Los presidentes y secretarios generales de las seccionales del exterior.
- h) Los presidentes y secretarios generales de las circunscripciones de las seccionales del exterior.
- i) Los directores de los departamentos nacionales

CAPÍTULO XIV

DEL COMITÉ DEL DISTRITO NACIONAL

DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO Y SUS CONVENCIONES

A. Del Comité del Distrito Nacional

ARTÍCULO 49.– La máxima dirección política del Partido en el Distrito Nacional lo es el Comité del Distrito Nacional, el cual queda integrado por los miembros siguientes:

- a) El Presidente
- b) Los vice-presidentes(as)
- c) El Secretario(a) General
- d) Los sub-secretarios(as) generales
- e) El Secretario(a) de Organización
- f) El Secretario(a) de Asuntos Electorales
- g) El Secretario(a) de Educación, Ideología y Doctrina
- h) El Secretario(a) de Arte y Cultura
- i) La Secretaria de la Mujer
- j) El Secretario(a) de la Juventud.

- k) El Secretario(a) de Finanzas
- l) El Secretario(a) de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- m) El Secretario(a) de Comunicación
- n) El Secretario(a) de Asuntos Jurídicos
- ñ) El Secretario(a) de Asuntos Sindicales
- o) El Secretario(a) de Asuntos Profesionales
- p) El Secretario(a) de Asuntos Municipales
- q) El Secretario(a) de las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes)
- r) El Secretario(a) de Transporte
- s) El Secretario(a) de Cultos e Iglesias
- t) El Secretario(a) de Clubes Sociales, Culturales y Deportivos
- u) El Secretario(a) de Ética, Moral y Disciplina
- v) El Secretario(a) de Actas y Correspondencia
- w) El Secretario(a) de Asuntos Magisteriales
- x) El Secretario(a) de Juntas de Vecinos
- y) El Secretario(a) de Policías y Militares Retirados
- z) El Secretario(a) de Promoción del Bienestar Social
- aa) Diez (10) miembros titulares

ARTÍCULO 50.– Son atribuciones del Comité del Distrito Nacional:

- a) Supervisar los trabajos del Partido en el Distrito Nacional
- b) Convocar las convenciones de los comités barriales y de base
- c) Mantener comunicación permanente con dichos comités, suministrándoles los materiales necesarios para el trabajo político.
- d) Aceptar la renuncia que haga uno de sus miembros, debiendo sustituirlo en un plazo no mayor de 30 días.
- e) Cubrir las vacantes que se presenten en los organismos del distrito.
- f) Cumplir y hacer cumplir las directrices de la alta dirección del Partido.
- g) Cumplir con la Ley Electoral
- h) En coordinación con la Secretaría Nacional de Organización, dejar organizado el registro de sus dirigentes y militantes, por circunscripciones electorales.

ARTÍCULO 51.– El Distrito Nacional estará dividido por circunscripciones electorales, dentro de las cuales estarán los comités barriales y de base.

ARTÍCULO 52.– De la Convención del Distrito Nacional: La Convención del Distrito Nacional se reunirá cada dos (2) años de forma ordinaria, previo a la Convención Nacional, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, a convocatoria del Comité Central Ejecutivo.

ARTÍCULO 53.– La Convención del Distrito Nacional estará integrada por:

- a) El Comité del Distrito Nacional
- b) Los presidentes y secretarios generales de los comités de circunscripciones electorales, más cuatro delegados.
- c) Los presidentes y secretarios generales de los comités barriales
- d) El senador, diputados, Alcaldes(as) y regidores del Partido en el Distrito Nacional.
- e) Dos delegados por cada frente de masa

ARTÍCULO 54.– Son atribuciones de la Convención del Distrito Nacional:

- a) Conocer el informe del Comité del Distrito Nacional, vía su presidente.
- b) Elegir a los miembros del Comité del Distrito Nacional
- c) Trazar las orientaciones políticas del Partido a nivel del Distrito Nacional.
- d) Elegir a los delegados del distrito a la Convención Nacional
- e) Conocer y aprobar el programa de gobierno para el Ayuntamiento del Distrito Nacional.
- f) Elegir y/o ratificar a los candidatos a senador, diputados, síndicos y regidores por el Distrito Nacional.
- g) Elegir a los miembros dirigentes de los frentes de masas.
- h) Elegir los miembros del Consejo de Disciplina del Distrito Nacional.

B. Del Comité del Municipio de Santiago

ARTÍCULO 55.– El Comité del Municipio de Santiago estará integrado por:

- a) El Presidente
- b) Los vice-presidentes

- c) El Secretario General
- d) Los sub-secretarios generales
- e) El Secretario(a) de Organización
- f) El Secretario(a) de Asuntos Electorales
- g) El Secretario(a) de Educación, Ideología y Doctrina
- h) Secretario(a) de Arte y Cultura
- i) La Secretaria de la Mujer
- j) El Secretario(a) de la Juventud
- k) El Secretario(a) de Finanzas
- l) El Secretario(a) de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- m) El Secretario(a) de Comunicación
- n) El Secretario(a) de Asuntos Jurídicos
- ñ) El Secretario(a) de Asuntos Sindicales
- o) El Secretario(a) de Asuntos Profesionales
- p) El Secretario(a) de Asuntos Municipales
- q) El Secretario(a) de las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes)
- r) El Secretario(a) de Transporte
- s) El Secretario(a) de Cultos e Iglesias
- t) El Secretario(a) de Clubes Sociales, Culturales y Deportivos
- u) El Secretario(a) de Ética, Moral y Disciplina
- v) El Secretario(a) de Actas y Correspondencia
- w) El Secretario(a) de Asuntos Magisteriales
- x) El Secretario(a) de Juntas de Vecinos
- y) El Secretario(a) de Policías y Militares Retirados
- z) El Secretario(a) de Promoción del Bienestar Social
- aa) Ocho (8) miembros titulares

ARTÍCULO 56.– Son atribuciones del Comité Municipal de Santiago:

- a) Supervisar los trabajos del Partido en el municipio
- b) Convocar las convenciones de los comités barriales y de base
- c) Mantener comunicación permanente con dichos comités, suministrándoles los materiales necesarios para el trabajo político.

- d) Aceptar la renuncia que haga uno de sus miembros, debiendo sustituirlo en un plazo no mayor de 30 días.
- e) Cubrir las vacantes que se presenten en los organismos del municipio.
- f) Cumplir y hacer cumplir las directrices de la alta dirección del Partido.
- g) Cumplir con la Ley Electoral

ARTÍCULO 57.– Son atribuciones de la Convención del Municipio de Santiago:

- a) Conocer el informe del comité municipal, vía su presidente
- b) Elegir los miembros del comité municipal
- c) Trazar las orientaciones políticas del Partido a nivel del municipio.
- d) Elegir los delegados del municipio a la Convención Provincial
- e) Conocer y aprobar el programa de gobierno para la alcaldía del municipio.
- f) Elegir a los miembros dirigentes de los frentes de masas
- g) Elegir los miembros del Consejo de Disciplina Municipal

ARTÍCULO 58.– El Comité del Distrito Nacional y del municipio de Santiago se reunirán una vez por semana de forma ordinaria, y extraordinariamente cuantas veces sea convocado por su presidente, o por la mitad de sus miembros.

ARTÍCULO 59.– El número de miembros del Comité del Distrito Nacional y del municipio de Santiago podrá ser disminuido o ampliado en cada caso, por el Comité Político del Comité Central Ejecutivo, de acuerdo a las recomendaciones que a tal efecto le hiciere la Secretaría Nacional de Organización.

ARTÍCULO 60.– Para ser miembro del Comité del Distrito Nacional y del municipio de Santiago, se requiere tener por lo menos dos (2) años de militancia en el Partido.

CAPÍTULO XV

DE LOS COMITÉS PROVINCIALES

ARTÍCULO 61.– Los comités provinciales son los organismos de dirección política más altos de las provincias, y estarán integrados por:

- a) Por los presidentes de los comités municipales
- b) Por los presidentes de los comités de distritos municipales
- c) Por los presidentes y secretarios generales de los comités de circunscripciones electorales.
- d) Por los presidentes y secretarios generales de los frentes de masas de la provincia.
- e) Por diez (10) miembros designados por el Comité Político del Comité Central Ejecutivo.
- f) Por el senador(a), los diputados(as), los Alcaldes(as) y regidores(as) de la provincia.

PÁRRAFO: Entre ellos, elegirán a un presidente del Comité Provincial, cuyas responsabilidades son las de convocar a reuniones periódicas, para tratar aquellos asuntos de interés político, electoral y organizativo de la provincia.

ARTÍCULO 62.– Son atribuciones de los comités provinciales:

- a) Cumplir y hacer cumplir en la provincia las disposiciones emanadas de las altas instancias del Partido.
- b) Supervisar los trabajos políticos a cargo de la provincia
- c) Crear comisiones y convocar a asambleas dentro del área provincial, que den seguimiento a los trabajos del Partido.
- d) Hacer los Consejos Regionales correspondientes e informar al Comité Político del Comité Central Ejecutivo de la marcha del Partido en la provincia.
- e) Cualquier otro asunto que le atribuya la Ley Electoral y estos Estatutos.

ARTÍCULO 63.– Los comités provinciales se reunirán una vez al mes de forma ordinaria, y extraordinariamente cuantas veces sean convocados por el Presidente, o por la mitad de sus miembros.

ARTÍCULO 64.– El número de miembros de los comités provinciales podrá ser disminuido o ampliado, en cada caso, por el Comité Político del Comité Central Ejecutivo, de acuerdo a las recomendaciones que a tal efecto le hiciere la Secretaría Nacional de Organización.

CAPÍTULO XVI

DE LAS CONVENCIONES PROVINCIALES

ARTÍCULO 65.– Las Convenciones Provinciales se reunirán de manera ordinaria cada dos (2) años, y extraordinariamente cuantas veces sean convocadas por el Comité Central Ejecutivo.

ARTÍCULO 66.– Las Convenciones Provinciales estarán integradas por:

- a) Los miembros titulares del Comité Provincial
- b) El Presidente y Secretario General de los comités de circunscripción provincial
- c) Diez (10) delegados por cada comité municipal
- d) Tres (3) delegados por cada comité de distrito municipal
- e) Dos (2) delegados por cada comité de colegio o mesa electoral
- f) Dos (2) delegados por cada comité barrial
- g) El senador(a), los diputados(as), Alcaldes(as) y regidores(as) del Partido en la provincia.
- h) Los presidentes y los secretarios generales de los frentes de masas de dicha provincia.

ARTÍCULO 67.– Son atribuciones de la Convención Provincial:

- a) Elegir al presidente, los vice-presidentes y al secretario general del comité provincial, dentro de los miembros señalados por el Artículo 61 de estos Estatutos.
- b) Elegir los candidatos de la provincia, para los cargos de senador(a) y diputados(as).
- c) Conocer de cualquier otro asunto que le atribuyan estos Estatutos y la Ley Electoral.

ARTÍCULO 68.– Para que las convenciones provinciales puedan sesionar con validez, deberán de reunirse las dos terceras partes de sus miembros.

CAPÍTULO XVII

DE LOS COMITÉS MUNICIPALES

ARTÍCULO 69.– Los Comités Municipales son los órganos de dirección política de los municipios del país, y estarán integrados por los miembros siguientes:

- 1) El Presidente
- 2) Los vice-presidentes
- 3) El Secretario(a) General
- 4) El Sub-secretario(a) General
- 5) El Secretario(a) de Organización
- 6) El Secretario(a) de Asuntos Electorales
- 7) El Secretario(a) de Educación, Ideología y Doctrina
- 8) El Secretario(a) de Arte y Cultura
- 9) La Secretaria de la Mujer
- 10) El Secretario(a) de la Juventud
- 11) El Secretario(a) de Finanzas
- 12) El Secretario(a) de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- 13) El Secretario(a) de Comunicación
- 14) El Secretario(a) de Asuntos Jurídicos
- 15) El Secretario(a) de Asuntos Sindicales
- 16) El Secretario(a) de Asuntos Profesionales
- 17) El Secretario(a) de Asuntos Municipales
- 18) El Secretario(a) de las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes)
- 19) El Secretario(a) de Organizaciones Agrarias y Campesinas
- 20) El Secretario(a) de Transporte
- 21) El Secretario(a) de Cultos e Iglesias
- 22) El Secretario(a) de Clubes Sociales, Culturales y Deportivos
- 23) El Secretario(a) de Ética, Moral y Disciplina
- 24) El Secretario(a) de Actas y Correspondencia
- 25) El Secretario(a) de Asuntos Magisteriales
- 26) El Secretario(a) de Juntas de Vecinos

27) El Secretario(a) de Policías y Militares Retirados

28) El Secretario(a) de Promoción del Bienestar Social

ARTÍCULO 70.– Para ser miembro de un comité municipal se requiere tener por lo menos dos (2) años militando en el Partido.

ARTÍCULO 71.– El Comité Municipal se reúne ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuantas veces lo convoque su presidente, o la mitad de sus miembros.

ARTÍCULO 72.– Son atribuciones del Comité Municipal:

a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones tomadas por los organismos superiores del Partido y las emanadas por el mismo.

b) Convocar las convenciones de base, y mantener una estrecha relación de trabajo con los comités de base, ofreciéndole siempre apoyo total a las actividades que estos realizan.

c) Hacer que los trabajos del Partido se cumplan con eficiencia en todo el municipio, supervisando con regularidad a los comités de base.

d) Rendir a la Convención Municipal un informe detallado de las actividades desarrolladas en el período previo a esta convención.

e) Dar autorización expresa, cuando se requiera realizar una erogación de tipo extraordinario.

f) Frente a la renuncia o ausencia definitiva de los miembros del Comité Municipal, conocerlas y llenar el puesto que haya quedado vacante, en un plazo no mayor de treinta (30) días.

g) El cumplir con cualquier otra atribución dispuesta por el Partido, o por la Ley Electoral.

ARTÍCULO 73.– Son atribuciones del Presidente del Comité Municipal:

a) Ostentar en el municipio la representación del Partido, pudiendo delegar dicha representación en uno cualquiera de los demás miembros del comité.

b) Presidir y dirigir las reuniones y los debates del Comité Municipal.

c) Suscribir junto al secretario, las actas y correspondencia del Comité Municipal

d) Supervisar las actividades del Comité Municipal

e) Cualquier otra atribución señalada en los presentes Estatutos

CAPÍTULO XVIII

DE LAS CONVENCIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 74.- Las convenciones municipales serán convocadas por el Comité Central Ejecutivo cada dos (2) años de manera ordinaria, y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario. La misma la integran:

- a) Los miembros titulares del Comité Municipal
- b) El alcalde(sa), los regidores(as) y los diputado(as) del Partido
- c) Dos (2) delegados por cada comité de base
- d) Dos (2) delegados por cada comité de colegio o mesa electoral
- e) Dos (2) delegados por cada frente de masas del municipio

ARTÍCULO 75.- Son atribuciones de las convenciones municipales:

- a) Fijar la política del Partido a nivel municipal, en cumplimiento a lo trazado por los órganos superiores del Partido.
- b) Conocer del informe del Comité Municipal
- c) Elegir los miembros del Comité Municipal
- d) Elegir los candidatos a alcalde(sa) y regidores(as)
- e) Elegir los delegados del municipio que asistirán a la Convención Nacional.
- f) Discutir y aprobar los programas que para los gobiernos municipales presente el Comité Central Ejecutivo.
- g) Cualquier otro asunto que le señalen estos Estatutos o la Ley Electoral.

CAPÍTULO XIX

A) DEL COMITÉ FEDERAL Y DE LA FORMA DE SU ELECCIÓN

B) DE LAS SECCIONALES DEL EXTERIOR

A. DEL COMITÉ FEDERAL:

ARTÍCULO 76.– Con asiento en la ciudad de Nueva York, EE.UU., habrá una dirección política del Partido bajo el nombre de Comité Federal, y cuyas funciones y responsabilidades serán las siguientes:

- a) Dirigir los trabajos políticos del Partido en el estado de Nueva York, debiendo organizar una dirección política en cada uno de sus condados.
- b) Informar cada tres (3) meses por escrito al Comité Central Ejecutivo, vía el presidente del Partido, de la marcha de los trabajos políticos y organizativos en el estado de Nueva York, y en los demás estados de la unión norteamericana.
- c) Designar a cada uno de los cinco (5) secretarios políticos miembros del Comité Federal, como coordinadores de cada uno de los condados del estado de Nueva York, siendo ellos los responsables de la buena marcha del Partido en cada uno de esos condados.
- d) Corresponde al presidente del Comité Federal, asegurarse de que en cada uno de los estados de la unión norteamericana donde residan dominicanos(as), el Partido tenga organizada una Seccional.

ARTÍCULO 77.– De la forma como está integrado el Comité Federal: El Comité Federal, es el máximo organismo político del Partido en los Estados Unidos, y lo integran los siguientes miembros:

- a) El Presidente
- b) Cinco (5) vice-presidentes
- c) Un secretario(a) general
- d) Un sub-secretario(a) general
- e) Cinco (5) secretarios políticos, uno para cada condado
- f) Un secretario(a) de organización
- g) Un secretario(a) de asuntos electorales
- h) Un secretario(a) de contacto
- i) Un secretario(a) de doctrina
- j) Un secretario(a) de finanzas

- k) Un secretario(a) de los empresarios
- l) Un secretario(a) de los comerciantes
- m) Un secretario(a) de los profesionales
- n) Una secretaria de la mujer
- ñ) Un secretario(a) de la juventud
- o) Un secretario(a) de actas y correspondencia
- p) Una secretaria de eventos y festejos
- q) Un secretario(a) de asuntos sociales
- r) Un secretario(a) del frente de taxista

ARTÍCULO 78.– La Dirección Política de los condados del estado de Nueva York, estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un presidente
- b) Un vice-presidente
- c) Un secretario(a) general
- d) Un sub-secretario(a) general
- e) Un secretario(a) de organización
- f) Un secretario(a) de asuntos electorales
- g) Un secretario(a) de doctrina
- h) Un secretario(a) de finanzas
- i) Un secretario(a) de los comerciantes y empresarios
- j) Un secretario(a) de los profesionales
- k) Una secretaria de la mujer
- l) Un secretario(a) de la juventud
- m) Un secretario(a) de actas y correspondencia
- n) Una secretaria de eventos y festejos

ARTÍCULO 79. – DE LA FORMA DE ELEGIR AL COMITÉ FEDERAL:

Dada la jerarquía que el Partido otorga al Comité Federal, sus miembros serán escogidos por la Convención Nacional, a partir de una propuesta de nombres que en tal sentido le será sometida por el Comité Político del Partido.

PARRAFO: los integrantes del Comité Federal, serán dominicanos y dominicanas cuya reputación en su comunidad les haga merecedores de ocupar tan elevadas funciones. Durarán dos (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

B) DE LAS SECCIONALES DEL EXTERIOR:

ARTÍCULO 80.- En cada país extranjero, ciudad o estado donde residan dominicanos(as) decididos a luchar por el bienestar y la prosperidad de nuestra nación, habrá una dirección política del Partido, bajo el nombre de Seccional.

ARTÍCULO 81.- Dada la gran población de dominicanos(as) que residen en los Estados Unidos, y cuya contribución a la economía de nuestra nación es vital para nuestro desarrollo, en cada ciudad o estado donde ellos residan el Partido tendrá una dirección política organizada bajo el nombre de Seccional.

ARTÍCULO 82.- La dirección política de las seccionales del exterior, estarán integradas por los miembros siguientes:

- a) Un presidente
- b) Tres (3) vice-presidentes
- c) Un secretario(a) general
- d) Un sub-secretario(a) general
- e) Un secretario(a) de organización
- f) Un secretario(a) de asuntos electorales
- g) Un secretario(a) de contacto
- h) Un secretario(a) de doctrina
- i) Un secretario(a) de finanzas
- j) Un secretario(a) de los comerciantes y empresarios
- k) Un secretario(a) de los profesionales
- l) Una secretaria de la mujer
- m) Un secretario(a) de la juventud
- n) Un secretario(a) de actas y correspondencia
- ñ) Una secretaria de eventos y festejos

PÁRRAFO: Los integrantes de la Dirección Política de las Seccionales del Exterior, serán dominicanos(as) cuya reputación en su comunidad les haga merecedores de ocupar estas altas funciones. Durarán dos (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 83.– La Comisión Política del Partido queda autorizada a disminuir o aumentar la cantidad de miembros de la Dirección Política de las Seccionales del Exterior, sin otro requisito que comunicarlo a la próxima Convención Nacional.

ARTÍCULO 84.– El Comité Político queda facultado para designar de manera periódica a miembros de la alta dirección del Partido, quienes viajarán a las diferentes seccionales del exterior, a realizar labores de contacto, de formación política y de supervisión de los trabajos políticos que se realizan.

CAPÍTULO XX

DE LAS CONVENCIONES

DE LAS SECCIONALES DEL EXTERIOR

ARTÍCULO 85.– Las convenciones de las Seccionales del Exterior estarán integradas por los miembros de su dirección política, y por los dirigentes de los organismos que tenga organizada cada seccional. Las convenciones serán celebradas cada dos (2) años de forma ordinaria, a convocatoria del Comité Central Ejecutivo, y de forma extraordinaria cuentas veces fueren convocadas. Estas convenciones tienen por encargo elegir a los miembros de la dirección política de cada seccional, así como conocer de aquellos asuntos que le son sometidos por la alta dirección del Partido.

CAPÍTULO XXI

DE LOS COMITÉS BARRIALES Y

SUS CONVENCIONES

ARTÍCULO 86.– Habrá un comité barrial en cada ensanche, barrio o sector del Distrito Nacional y de las provincias del país, a fin de que el Partido quede organizado linealmente en cada estamento de la sociedad dominicana. La dirección política de cada comité barrial es la responsable de mantener viva la presencia del Partido en su sector, así como cumplir y hacer cumplir las líneas políticas que emanen de la alta dirección.

ARTÍCULO 87.– Para ser miembro de un comité barrial, deberá de tenerse por lo menos seis (6) meses militando en el Partido.

Los comités barriales son unidades estratégicas del Partido que se encargan de su desarrollo organizativo en los barrios, estructurando alrededor de la organización el mayor número posible de militantes y/o simpatizantes en esa demarcación territorial. Dichos comités estarán integrados por los miembros siguientes:

- 1) Un presidente
- 2) Un vice-presidente
- 3) Un secretario(a) general
- 4) Un secretario(a) de organización
- 5) Un secretario(a) de asuntos electorales
- 6) Un secretario(a) de doctrina
- 7) Un secretario(a) de finanzas
- 8) Un secretario(a) de actas y correspondencia
- 9) Una secretaria de la mujer
- 10) Un secretario(a) de la juventud
- 11) Un secretario(a) de los profesionales
- 12) Un secretario(a) de los comerciantes y empresarios

ARTÍCULO 88.– El Comité Barrial se reunirá una vez por semana, y sus atribuciones son:

- a) Difundir en su sector y entre sus miembros, la filosofía del Partido.
- b) Contribuir a la educación y a la formación política del pueblo, enseñando en su sector el valor del voto como instrumento para alcanzar el poder, a fin de hacer los cambios económicos, políticos y sociales que requiere el país.
- c) Ayudar a la formación de los comités de base en su sector, a través del esfuerzo desplegado por sus miembros.
- d) Hacer llegar a la alta dirección del Partido, todo asunto que pudiera ser de interés.
- e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de los organismos de dirección del Partido.

- f) Cumplir y hacer cumplir sus propias resoluciones
- g) Aceptar la renuncia presentada por uno de sus miembros, y en un plazo no mayor de treinta (30) días, designar un militante para ocupar esa posición.
- h) Rendir por ante la Convención del Comité Barrial, vía su presidente, un informe detallado de las actividades del período.

ARTÍCULO 89.– De las convenciones de los comités barriales: éstas serán celebradas cada dos (2) años de forma ordinaria a convocatoria del Comité Central Ejecutivo, y de forma extraordinaria, cuantas veces fueren convocadas. A ellas asistirán los miembros del Comité Barrial, más dos (2) delegados por cada comité de base que haya sido organizado en el barrio.

ARTÍCULO 90.– Atribuciones de las convenciones barriales:

- a) Conocer el informe del Comité Barrial, a través de su presidente.
- b) Elegir al nuevo presidente del Comité Barrial, y a los demás miembros que lo integran.
- c) Elegir a los dos (2) delegados del Comité Barrial que deberán asistir a la próxima Convención Provincial o del Distrito Nacional.
- d) Cualquier otra atribución que le confieran los órganos del Partido y estos Estatutos.

CAPÍTULO XXII

DE LOS COMITÉS DE BASE Y SUS CONVENCIONES

ARTÍCULO 91.– Los comités de base son la estructura más amplia del Partido, teniendo una importancia de primer orden en nuestra organización política, ya que son la base y el sostén donde descansa nuestra estructura orgánica. El Comité de Base está constituido por los miembros siguientes:

- 1) Un presidente
- 2) Un vice-presidente
- 3) Un secretario(a) general
- 4) Un secretario(a) de organización
- 5) Un secretario(a) de asuntos electorales
- 6) Un secretario(a) de finanzas

7) Un secretario(a) de actas y correspondencia

ARTÍCULO 92.– Para ser miembro de un comité de base se requiere tener por lo menos tres (3) meses de militancia en el Partido.

ARTÍCULO 93. – El Comité de Base se reunirá una vez por semana, y sus atribuciones son:

- a) Cumplir las resoluciones emitidas por los organismos del Partido.
- b) Cumplir y hacer cumplir sus propias resoluciones
- c) Difundir en su sector y entre sus miembros, la filosofía del Partido.
- d) Ayudar a la formación de otros comités de base, a través del esfuerzo desplegado por sus miembros.
- e) Mantener plena comunicación con la militancia del Partido, ayudando a difundir la doctrina y la propaganda del mismo.
- f) Hacer llegar a la alta dirección del Partido, todo asunto que pudiera ser de interés.
- g) Aceptar la renuncia presentada por uno de sus miembros, y en un plazo no mayor de treinta (30) días designar su sustituto(a).
- h) Rendir a la Convención de Base, vía su presidente, un informe detallado de las actividades del período.

ARTÍCULO 94.– Son atribuciones del presidente del Comité de Base:

- a) Presidir sus reuniones
- b) Velar para que se cumplan las resoluciones emanadas de los órganos superiores del Partido.
- c) Velar porque los miembros del comité cumplan con disciplina los trabajos del Partido, así como ayudar a su capacitación permanente.
- d) Cualquier otra atribución que le señalen estos Estatutos

ARTÍCULO 95.– De las convenciones de base. Éstas se reúnen cada dos (2) años de forma ordinaria, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, a convocatoria del Comité Central Ejecutivo, según lo establece el Art. 23, letra “C”, de estos Estatutos.

ARTÍCULO 96.– Las convenciones de base están integradas por:

- a) Los miembros titulares del Comité de Base
- b) Por la militancia organizada en el Partido, residente en el sector donde desarrolla su actividad política, dicho comité.

ARTÍCULO 97– Atribuciones de la Convención de Base:

- a) Elegir los miembros del Comité de Base y a su presidente
- b) Conocer del informe del Comité de Base a través de su presidente.
- c) Elegir a los dos (2) delegados que asistirán a la Convención Municipal, según lo expresa el Art. 74, letra "C" de estos Estatutos.

CAPÍTULO XXIII

DE LOS COMITÉS DE CIRCUNSCRIPCIONES

ELECTORALES

ARTÍCULO 98.– Los comités de circunscripciones electorales, funcionan solo en el Distrito Nacional y en aquellas provincias que están divididas en "circunscripciones electorales". Tienen como atribución principal, supervisar los trabajos orgánicos del Partido en la circunscripción electoral, haciendo que se cumplan las instrucciones y resoluciones emanadas de los altos organismos de dirección, en cada proceso electoral.

ARTÍCULO 99.– Los comités de circunscripciones electorales quedan integrados por los miembros siguientes:

- 1) Un presidente
- 2) Un vice-presidente
- 3) Un secretario general
- 4) Un sub-secretario general
- 5) Un secretario de organización
- 6) Un sub-secretario de organización
- 7) Un secretario de asuntos electorales
- 8) Un sub-secretario de asuntos electorales



9) Nueve (9) secretarios de contacto

ARTÍCULO 100.– Para ser miembro de un comité de circunscripción electoral, se requiere tener por lo menos un (1) año de militancia en el Partido.

CAPÍTULO XXIV

DE LOS COMITÉS DE RECINTOS ELECTORALES

ARTÍCULO 101.– Los comités de Recintos Electorales, tienen como atribución principal el asegurar que el día de las elecciones, los dirigentes, militantes y simpatizantes del Partido, acudan a votar con entusiasmo al Recinto Electoral donde están ubicadas sus mesas o colegios electorales.

ARTÍCULO 102.– En cada período electoral, los dirigentes de los comités de Recintos Electorales y los de Comités de Mesa o Colegio Electoral, trabajarán bajo la dirección de la Secretaría Nacional de Asuntos Electorales con los “listados” que contienen los datos de los votantes de cada mesa electoral, a fin de asegurarse, de que todo miembro o simpatizante del Partido registrado en una mesa o colegio electoral, irá a votar con entusiasmo el día de las elecciones.

ARTÍCULO 103.– Los comités de recintos electorales, están integrados por los miembros siguientes:

- a) Un presidente
- b) Un vice-presidente
- c) Cinco (5) supervisores

CAPÍTULO XXV

DE LOS COMITÉS DE MESAS O COLEGIOS

ELECTORALES

ARTÍCULO 104.– Los Comités de Mesas o Colegios Electorales están integrados por los dirigentes y militantes del Partido que votan en una misma mesa o colegio electoral. Su responsabilidad principal consiste en asegurar que el día de las

votaciones, el Partido obtenga en cada mesa o colegio electoral el mayor número de votos posibles.

ARTÍCULO 105.– El Comité de Mesa o Colegio Electoral, estará integrado por los miembros siguientes:

- a) Un presidente
- b) Un vice-presidente
- c) Tres (3) facilitadores

ARTÍCULO 106.– En función de la cantidad de miembros del Partido que votan en un mismo colegio o mesa electoral, podrá haber organizado más de un comité.

PÁRRAFO: Cada comité de mesa o colegio electoral que se organice, se identificará seguido del número de la mesa o colegio de votación, y del nombre y dirección del recinto donde esté su ubicación.

ARTÍCULO 107.– Queda a cargo de la Secretaría Nacional de Asuntos Electorales del Partido, con la asistencia y colaboración de la Secretaría Nacional de Organización, el dar formación a los comités de mesas o colegios electorales, a fin de asegurar que en cada votación el Partido obtenga la mayor cantidad de votos posibles.

PARRAFO: Es responsabilidad de la Secretaría Nacional de Asuntos Electorales del Partido, el organizar y capacitar con tiempo suficiente y antes de cada elección, al personal que trabajará como delegado o suplente en las mesas o colegios electorales. En ningún caso esto podrá improvisarse.

CAPÍTULO XXVI

SOBRE LAS ALIANZAS DE TIPO

POLÍTICO-ELECTORAL

ARTÍCULO 108.– Para cada elección que se celebre en el país con el fin de renovar los poderes públicos, el Partido podrá hacer alianzas o coaliciones de tipo político-electoral con otras fuerzas políticas, si así lo determina el Comité Político, debiendo siempre someter dichos acuerdos de alianza o coalición a la Convención Nacional para su ratificación.

ARTÍCULO 109.– Siendo que la Convención Nacional es el máximo organismo de dirección del Partido, podrá siempre otorgar Poderes Especiales de delegación al Presidente del Partido, para que éste pueda hacer y firmar válidamente, aquellos pactos de carácter político-electoral, que entienda benefician al Partido.

CAPÍTULO XXVII

DE LOS ÓRGANOS PERIFÉRICOS

ARTÍCULO 110.– Los órganos periféricos son aquellos vinculados a la estructura del Partido, pero que poseen características especiales en su funcionamiento. Estos órganos son:

- a) El Bloque Parlamentario
- b) Los bloques municipales
- c) El Bloque Técnico
- d) Los frentes de masas y de organizaciones sociales

CAPÍTULO XXVIII

DEL BLOQUE PARLAMENTARIO

ARTÍCULO 111.– El Bloque Parlamentario lo integran los senadores(as) y diputados(as) del Partido. Este bloque se divide en dos fracciones:

- a) La fracción de los senadores(as)
- b) La fracción de los diputados(as)

ARTÍCULO 112.– El Bloque Parlamentario y sus fracciones tienen por función:

- a) Coordinar las posiciones que deben sustentar los legisladores del Partido.
- b) Elegir al vocero(a) y al secretario (a) del bloque. Cada fracción elegirá su propio líder y al secretario(a).
- c) Llevar por ante la Cámara de Diputados y el Senado de la República mediante proyectos de leyes, los programas sociales, políticos y económicos que sustente el Partido.

PÁRRAFO: Los miembros designados para dirigir el bloque y sus fracciones, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos para próximos períodos.

ARTÍCULO 113.- Las atribuciones del vocero del Bloque Parlamentario son:

- a) Por su propia iniciativa, o a petición de varios miembros del bloque, convocar sus reuniones.
- b) Presidir sus reuniones
- c) Ejercer la representación del Bloque Parlamentario por ante los organismos del Partido.
- d) Ostentar en la cámara correspondiente, la representación del bloque.

ARTÍCULO 114.- Las atribuciones del Secretario(a) del Bloque son:

- a) Llevar actas de las sesiones
- b) Administrar las correspondencias
- c) Suscribir los documentos junto al vocero del bloque

ARTÍCULO 115.- Las atribuciones de los líderes de las fracciones son:

- a) Representar su fracción por ante los organismos del Partido
- b) Dirigir las acciones de su fracción en el Congreso

ARTÍCULO 116.- Los senadores y diputados que resulten electos en cada elección en la boleta del Partido, deberán de elegir entre ellos al vocero y al Secretario del Bloque, así como a los líderes de las fracciones, en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de la toma de posesión, siguiendo siempre las instrucciones trazadas por la más alta dirección del Partido.

ARTÍCULO 117.- El Bloque Parlamentario, para regirse tendrá su propio reglamento interno, el cual deberá ser aprobado por el Comité Político del Partido.

CAPÍTULO XXIX

DE LOS BLOQUES MUNICIPALES

ARTÍCULO 118.– El alcalde(sa) y los regidores(as) electos en los municipios donde el Partido ganó las elecciones, son los integrantes de los bloques municipales respectivos.

ARTÍCULO 119.– Cada bloque elegirá un vocero quien lo dirigirá, y un secretario, en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de tomar posesión de sus cargos, siguiendo siempre las instrucciones de la más alta dirección del Partido.

ARTÍCULO 120.– Las atribuciones del Bloque Municipal son:

Llevar a su alcaldía, mediante proyectos de resoluciones, los objetivos perseguidos por el Partido en sus programas económicos, políticos y sociales.

ARTÍCULO 121.– Son deberes del vocero del Bloque Municipal:

a) Convocar sus reuniones por iniciativa propia o por solicitud que a tal efecto le haga uno cualquiera de sus otros miembros.

b) Ostentar la representación del bloque por ante los organismos municipales o los del Partido.

c) Presidir sus sesiones

ARTÍCULO 122.– Existirá un reglamento interno aprobado por la Comisión Política, mediante el cual se regirán internamente los bloques municipales del Partido.

CAPÍTULO XXX

DEL BLOQUE TÉCNICO

ARTÍCULO 123.- El Comité Político del Partido nombrará a un director del Bloque Técnico, órgano que tendrá como atribución:

- a) Preparar los estudios económicos del Partido
- b) Elaborar los programas de gobierno del Partido, los cuales serán conocidos por la Convención Nacional para su aprobación.
- c) Dividir por áreas del conocimiento a los profesionales del Partido, a fin de que puedan brindar una adecuada ayuda técnica en cada asunto o materia en particular.
- d) Velar porque los técnicos del Partido mantengan un comportamiento ejemplar al interior de los gremios a que pertenezcan, o en los organismos públicos donde presten sus servicios profesionales.
- e) Formar el Bloque Técnico Nacional, integrando al mismo a todos los profesionales del Partido, por lo que el número de sus miembros es ilimitado, y el mismo estará adscrito al Comité Central Ejecutivo, donde tendrán sus representantes.

CAPÍTULO XXXI

DE LOS FRENTE DE MASAS

ARTÍCULO 124.- Los frentes de masas y las organizaciones sociales, son organismos periféricos del Partido que se encuentran vinculados a su estructura básica. Serán presididos en cada caso por un(a) secretario(a) general. Estos frentes de masas y de organizaciones sociales son:

- a) El Frente Estudiantil Demócrata Institucional (FEDI)
- b) Los frentes sindicales
- c) El Frente de Organizaciones Agrarias y Campesinas

ARTÍCULO 125.- Cada uno de estos frentes tendrá su propio reglamento interno, el cual deberá ser sometido al Comité Político para su aprobación.

ARTÍCULO 126.– Los frentes de masas deberán de celebrar sus Plenos Nacionales cada dos (2) años, a convocatoria del Comité Central Ejecutivo.

ARTÍCULO 127.– Las atribuciones de los plenos de los frentes de masas son las siguientes:

- a) Elegir su directiva
- b) Elegir los delegados de los frentes de masas a la Convención Nacional.
- c) Discutir y aprobar sus estrategias de trabajo
- d) Conocer de aquellos asuntos que le son sometidos por la alta dirección del Partido.
- e) Cualquier otro asunto que le atribuyan los presentes Estatutos.

CAPÍTULO XXXII

DE LA FORMA DE VOTAR EN EL PARTIDO

ARTÍCULO 128.– La mayoría ordinaria de los miembros presentes, es decir, la mitad más uno de cualquiera de los organismos del Partido, es suficiente para decidir sobre cualquier votación, salvo los casos en que de forma expresa, estos Estatutos establezcan lo contrario.

ARTÍCULO 129.– Antes de iniciarse cualquier proceso de votación, quien preside el organismo deberá someter a la decisión de los miembros presentes la forma en que se ejecutará la votación, es decir, si será secreta, pública o por aclamación.

CAPÍTULO XXXIII

DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE FINANZAS

- DE LAS FIRMAS DEL PARTIDO Y SU CONTROL -

ARTÍCULO 130.– La Secretaría Nacional de Finanzas queda bajo la coordinación del Presidente del Partido, quien propone sus miembros al Comité Político. Una vez sea conformada, queda facultada para dictar su propio reglamento interno, el cual será aprobado por el Comité Político.

ARTÍCULO 131.– Cada miembro del Partido al momento de hacer su ingreso, queda obligado a realizar un aporte mensual de tipo ordinario, siempre de acuerdo a su capacidad económica, como vía principal que tiene la organización para alcanzar la autosuficiencia financiera para costear su trabajo de desarrollo y expansión. El no hacerlo, puede conllevar medidas disciplinarias, a la simple solicitud de uno de los miembros del Comité Político.

ARTÍCULO 132.– Todo militante que ejerza un cargo público deberá aportar al Partido en forma extraordinaria un porcentaje de sus ingresos en el monto que lo fije el reglamento de la Secretaría Nacional de Finanzas.

ARTÍCULO 133.– La Secretaría Nacional de Finanzas queda facultada para realizar todo tipo de actividad que no sea contraria a la Ley, para recaudar fondos para el Partido.

ARTÍCULO 134.– Las erogaciones de tipo ordinarias que correspondan a los presupuestos aprobados a los órganos y departamentos del Partido, para realizarse deberán de estar autorizadas por el Secretario General del Comité Central Ejecutivo, y por los presidentes de los comités provinciales, municipales y de distritos municipales, según corresponda para las erogaciones locales.

ARTÍCULO 135.– Toda erogación extraordinaria que no haya sido presupuestada previamente, deberá de estar autorizada exclusivamente por el Presidente del Partido.

PÁRRAFO ÚNICO: Toda erogación autorizada la ejecutará en forma directa el departamento u órgano de finanzas del nivel correspondiente.

CAPÍTULO XXXIV

SOBRE CARGOS ELECTIVOS Y LAS FUNCIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 136.– Todo militante del Partido tiene derecho a aspirar a un cargo electivo o a una función pública, siempre de acuerdo a su capacidad. Sin embargo, no podrá aceptar cargo público de importancia administrativa o ser postulado a un cargo electivo por otro Partido, sin que obtenga la autorización previa, y por escrito, de la Comisión Política. Cualquier violación a lo aquí establecido, conllevará severas sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 137.– Todo militante del Partido que haya sido designado o electo en un cargo público de importancia, estará obligado a efectuar su declaración jurada de bienes por ante Notario Público, y a enviar copia certificada de la misma al Comité Político, vía el Presidente del Partido.

ARTÍCULO 138.– Los cargos de elección popular ganados a través de la boleta del Partido para ejercer las funciones de: alcalde(sa), regidor(a), diputado(a), o senador (a), no pertenecen a la persona que ha sido elegida, sino que pertenecen al Partido, puesto que la función se ejerce para representarlo. Por tanto, cada alcalde(sa), regidor (a), diputado(a), o senador (a), electo a través de la boleta del Partido, acepta que no podrá declararse “independiente”, pero que si lo hace está dejando establecido de forma expresa que está renunciando a dicho cargo y que lo está poniendo en manos del Comité Político del Partido, para que éste proceda a sustituirlo de acuerdo a los pasos que establece la Ley o el “reglamento oficial” del organismo del que se está renunciando.

CAPÍTULO XXXV

DE LAS RELACIONES ENTRE EL PARTIDO Y SU

GOBIERNO

ARTÍCULO 139.– Siendo que el Presidente de la República deberá gobernar con el programa de gobierno elaborado por el Partido, este programa es la base social y política del sostén del gobierno. A tal efecto, será designada una Comisión Coordinadora Nacional, formada por miembros del Comité Central Ejecutivo, la cual servirá de enlace entre el Partido y los militantes electos o designados en funciones públicas.

PÁRRAFO: De igual manera, será designada una comisión coordinadora municipal, formada por miembros de dicho comité, circunscripta a los asuntos municipales.

ARTÍCULO 140.– Para nombrar a los funcionarios en cargos públicos de importancia, el Presidente de la República electo en la boleta del Partido, deberá tomar en cuenta las recomendaciones que a tal efecto le hiciere la Comisión Coordinadora Nacional del Comité Central Ejecutivo.

CAPÍTULO XXXVI

DE LA REFORMA DE ESTOS ESTATUTOS Y SU INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 141.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados por las convenciones ordinarias o extraordinarias del Partido, debiendo de asistir a la misma y comprobarse, las dos terceras partes de sus miembros, y haberse obtenido una votación no menor a las dos terceras partes de los presentes.

ARTÍCULO 142.- En caso de divergencia en la interpretación de los presentes Estatutos, conocerá del asunto el Consejo Nacional de Disciplina, el cual queda facultado para decidir en única instancia sobre dicha interpretación.

CAPÍTULO XXXVII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 143.- Los bienes del Partido sin importar su naturaleza, no se podrán enajenar, gravar ni hipotecar, sin la aprobación previa y por escrito del Comité Político del Comité Central Ejecutivo.

ARTÍCULO 144.- Queda constituido el Departamento de Mérito y Escalafón del Partido, el cual funcionará adscrito a la Secretaría Nacional de Organización. Sus atribuciones consisten en evaluar el desempeño de los dirigentes del Partido en función a los méritos acumulados por su lealtad al Partido, así como por los aportes realizados en el trabajo político. Esta evaluación será imprescindible para determinar los méritos que poseen los dirigentes que aspiran a cargos de elección popular.

ARTÍCULO 145.- Las decisiones tomadas por los organismos y las convenciones provinciales, municipales, barriales y de base no tendrán validez, hasta tanto no sean avaladas por escrito por el Comité Político del Comité Central Ejecutivo.

ARTÍCULO 146.- Es obligatorio para todo dirigente del Partido, participar en los cursos de capacitación, formación y actualización organizados por la Escuela de Formación Política.

ARTÍCULO 147.- Los Reglamentos Internos de los organismos del Partido deberán de ser aprobados por el Comité Político, salvo que de forma expresa estos Estatutos dispongan lo contrario.



ARTÍCULO 148.– En los casos que lo estime conveniente para la buena marcha del Partido, el Comité Político del Comité Central Ejecutivo, queda facultado para introducir cambios en la estructura dirigenal del Partido, en cualquier nivel, sin ningún otro requisito que informarlo a la próxima Convención Nacional.

ARTÍCULO 149.– En los casos de conveniencia política, el Comité Político queda facultado para pedir a los dirigentes que ocupan cargos congresuales, municipales o en la administración pública en sentido general, el retiro temporal o definitivo de sus funciones.

ARTÍCULO 150.– Ninguna sesión de los órganos del Partido será válida si a la misma no ha asistido, y se ha hecho constar en el acta, el quórum reglamentario establecido en el Art. 127 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 151.– Los miembros del Partido en cargos públicos, legislativos y municipales, deberán de aportar económicamente al Partido, de manera fiel y solidaria, según lo haya establecido la Secretaría Nacional de Finanzas, de acuerdo al Art. 131 de los presentes Estatutos.

JUSTICIA SOCIAL EN LIBERTAD

PARTIDO DEMOCRATA INSTITUCIONAL

(P D I)

Nota: Estos Estatutos fueron aprobados por la Asamblea Constitutiva del Partido, celebrada el día 27 de diciembre del año 2009, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, modificados y aprobados por la Convención Nacional de enero del año 2012.

HIMNO DEL PARTIDO

El Partido Demócrata Institucional

En libertad, justicia social

Defensa de nuestro pueblo,

libre y soberano,

Por el progreso y la paz,

Por el progreso y la paz,

El Partido Demócrata Institucional,

P D I, P D I, P D I.

Fortaleciendo el Partido, para gobernar el país...

i Junto al pueblo !